



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI716/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO.

Antecedentes

- I. Con fecha 11 de abril de 2011, el C. Marco Antonio Gutiérrez Romero, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/01472**, mismo, que se cita a continuación:

"REQUIERO DE LOS DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DESAGREGADA POR SEXO Y GRUPO DE EDAD, TODA VEZ QUE EN EL SITIO DE INTERNET DEL IFE NO ES POSIBLE OBTENER EL CRUCE ENTRE ESTAS DOS VARIABLES."(Sic)

- II. El 12 de abril de 2011, la Unidad de Enlace a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el C. Marco Antonio Gutiérrez Romero, turnó la solicitud mediante el sistema INFOMEX-IFE, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- III. Con fecha 18 de abril de 2011, se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio No. **STN/T/506/2011**, informando en su parte conducente lo siguiente:

"Por instrucciones del Dr. Eduardo Rojas Vega, Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y en atención a la solicitud de información realizada por Marco Antonio Gutiérrez Romero, a través del IFESAI, con número de folio UE/11/01472, mediante el cual se solicita le sea proporcionado los datos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, desagregado por sexo y grupo de edad, de conformidad con el artículo 224, párrafo 2, numeral IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comento lo siguiente:

Se advierte que, la petición del solicitante, consiste en que le sean proporcionados datos personales de terceros, consistentes en datos contenidos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en ese sentido, es importante señalar que toda la información,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

datos y documentos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, tiene carácter de estrictamente confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y solo podrán darse a conocer en términos que dispone, como en casos de excepción del propio numeral. Por tanto, nos encontramos impedidos legalmente, para proporcionarle a la requirente datos personales de terceros.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 171, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y dicho Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Asimismo, en términos de lo señalado en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, como información confidencial se considerara; I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

De igual forma, de acuerdo a lo referido por el artículo 61, de la citada Ley, los órganos constitucionales autónomos, como el Instituto federal Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante Reglamentos o Acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha Ley.

En ese tenor, el 12 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo CG307/2008, por el que se reforma el reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, párrafo 1, fracción I, del Reglamento en cita, como información confidencial se considerara, la entrega con tal carácter por los particulares al Instituto incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores.

En ese sentido, en términos de lo establecido en el artículo 31, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso y corrección a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores se regirán conforme a los Lineamientos que presente la Comisión del Registro Federal de Electores a la aprobación del Consejo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En tal virtud, le comento que el día 20 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo CG553/2008, mediante el cual el Consejo General de Instituto Federal Electoral, aprobó los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores.

En ese sentido, en términos de lo señalado en el numeral 1 de los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores, estos tienen por objeto garantizar a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, el acceso, entrega y corrección de sus datos personales.

Correlativamente, el numeral 5, de los lineamientos en cita, señalan que para efectos de estos se consideraran como datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, aquellos que son proporcionados por los ciudadanos para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia la obtención de su Credencial para Votar e incorporación a la Lista Nominal de Electores siendo los siguientes: a) Nombre, b) Apellido Paterno, c) Apellido Materno, d) Sexo, e) Edad, f) Fecha y Lugar de Nacimiento, g) Domicilio, h) Tiempo de Residencia en el Domicilio, i) Ocupación, j) Escolaridad, k) Firma, l) Fotografía, m) Huellas Dactilares, n) Número y Fecha del Certificado de naturalización, o) Clave de Elector, p) Referencias obtenidas de los medios de identificación presentados por los ciudadanos de sus trámites ante el Registro Federal de Electores.

Luego entonces, le manifiesto que en el lineamiento 6, del ordenamiento legal citado en el párrafo precedente, se señala que, los datos personales que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán comunicarse o darse a conocer, con excepción de lo que dispone el Código citado.

De igual forma en el numeral 7 de los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores, establece que, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus Vocalías podrán proporcionar los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, a sus titulares, en forma personalísima.

Por su parte, el numeral 20 de dichos Lineamientos, estipula que por ningún motivo se proporcionaran los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, de los ciudadanos a terceros, ni a representante legal alguno del titular de dichos datos, con excepción de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo antes expuesto, la autoridad electoral en estricto apego al principio de legalidad que rige sus actividades, no puede destinar esa información confidencial, a finalidad u objeto distinto de los que expresamente señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, este Instituto se encuentra legalmente impedido, para proporcionar información de cualquier ciudadano inscrito en el Registro Federal de lectores a terceros, salvo las excepciones previstas en el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IV. Con fecha 4 de mayo de 2011, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

C o n s i d e r a n d o s

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de la información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) **1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)**”
3. Que a efecto de establecer la clasificación de **confidencialidad** de la información solicitada, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Marco Antonio Gutiérrez Romero, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalo que lo petitionado por el C. Marco Antonio Gutiérrez Romero, relativo a los -datos del padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, desagregada por sexo y grupo de edad-, es información estrictamente **confidencial**.

Argumentando que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y que se encuentran en posesión del Instituto Federal Electoral, es para efectos diversos a los de su publicidad, motivo por lo cual no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, o por mandato de juez competente, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 171, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se encuentra legalmente impedida para proporcionar información de cualquier ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores.

Ahora bien, debe señalarse que de la simple lectura efectuada a la solicitud de información materia de la presente resolución, se aprecia que los datos solicitados por el C. Marco Antonio Gutiérrez Romero, corresponde a información estadística que se encuentra publicada en el portal web del Instituto Federal Electoral (www.ife.org.mx) con la diferencia de que el formato solicitado por el peticionario debe ser accesible a efecto de que éste se encuentre en la posibilidad de realizar el “cruce de la información respectiva”, ello luego de manifestar que no le es posible realizarlo a través del sitio de internet.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior y luego de realizar un análisis a la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través del oficio **STN/T/506/2011**, puede observarse que clasifica la información solicitada como **confidencial**, lo que en la especie **no es correcto**, ya que de la petición hecha por el C. Marco Antonio Gutiérrez Romero no se desprende que solicite datos personales de terceros, es decir no solicita información relativa al domicilio, número telefónico, patrimonio, convicciones religiosas, filosóficas, políticas, estado de salud físico o mental, preferencias sexuales, características físicas o morales, origen étnico o racial entre otros de una o varias personas.

Motivo por lo cual este Comité de Información, considera **revocar** la clasificación de **confidencialidad** hecha valer por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, razón por la cual se le exhorta a efecto de que en lo subsecuente observe lo señalado en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que las clasificaciones y declaratorias que en su momento emita al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia las lleve a cabo conforme a lo que señala la norma.

Así las cosas este Comité de Información estima conveniente solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de que informe en un plazo no mayor de dos días naturales contados a partir de que la presente resolución sea aprobada, si obra en sus archivos la información estadística solicitada por el C. Marco Antonio Gutiérrez Romero en formato diverso al publicado en la página web del Instituto Federal Electoral, el cual le permita realizar el “cruce de la información”.

6. Se hace del conocimiento del C. Marco Antonio Gutiérrez Romero que lo peticionado en su solicitud es información pública, misma que podrá localizar en el portal web del Instituto Federal Electoral a través de la liga www.ife.org.mx, siguiendo los pasos que a continuación se describen:
 - 1.- Ubicarse en la página de referencia.
 - 2.- Colocarse en el recuadro titulado “Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral”, acto seguido pulsar.
 - 3.- Aparecerá el título “Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral”
 - 4.- Acto seguido, se podrán localizar los siguientes subtítulos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- **Sexo.**
- Entidad de origen.
- **Grupos de edad.**
- Bajas por duplicados
- Bajas por situación ciudadana.
- Bajas por pérdida de vigencia.

Así las cosas, a través de los subtítulos antes indicados, podrá acceder a la información que se requiere.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, párrafo 1, fracción I; 9, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se revoca la clasificación por **confidencialidad** formulada por Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto del padrón electoral y lista nominal de electores, toda vez que la lo solicitado es información socialmente útil la cual es accesible a través del portal web del Instituto Federal Electoral, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que dentro del plazo de dos días naturales contados a partir de que el Comité de Información apruebe la presente resolución, indique de manera fundada y motivada, si después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos localizó en formato diverso el estadístico de la información solicitada por el Ciudadano.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado declara que la información solicitada por el C. Marco Antonio Gutiérrez Romero, es información **Pública**, en virtud de que se encuentra publicada en el portal del Instituto Federal Electoral, de conformidad con el considerando 6 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Marco Antonio Gutiérrez Romero, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Marco Antonio Gutiérrez Romero, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

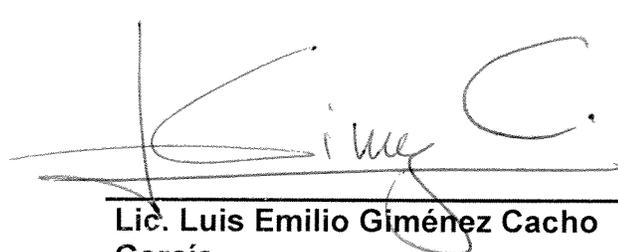
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2011.



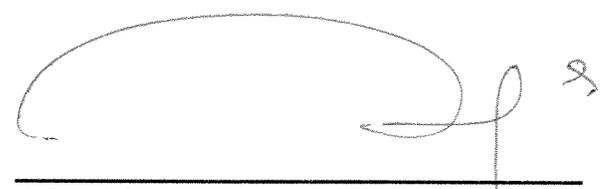
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información